

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Enero 2018

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Contenido

1	Glosario	3
2	Presentación	8
3	Marco Jurídico	9
4	Contexto	11
5	Obligaciones	13
6	Función del Reconocimiento	15
7	Criterios orientadores	18
8	Acciones para el Reconocimiento	19
8.1	Fortalecimiento y promoción de una cultura de Derechos Humanos	20
8.2	Reconocimiento público y promoción de la labor de defensa de los derechos humanos 22	
8.3	Abstención de acciones de descalificación, discriminación o crítica ilegítima a personas o grupos defensores de derechos humanos o periodistas	23
8.4	Condena de agresiones, amenazas o actos de hostigamientos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas	23
8.5	Remoción de obstáculos y adopción de medidas para garantizar el ejercicio libre de defensa y promoción de los derechos humanos.....	24
8.6	Investigación y Justicia	25
8.7	Regulación del uso de demandas civiles para coartar la libertad de expresión.....	25
9	Estrategia de comunicación para el Reconocimiento	26
9.1	Personas destinatarias	27
9.2	Mensaje	28
9.3	Emisor/a del mensaje	28
9.4	Forma de transmisión	29
9.5	Ejemplos de mensajes.....	30
10	Conclusiones y aplicación de lineamientos	31

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

1 Glosario

Para efectos del presente documento se entenderá por:

- a) **Agresión:** daño a la integridad física o psicológica, ataques materiales, amenazas, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las personas defensoras de derechos humanos y periodistas (en adelante PDDHyP).
- b) **Criminalización:** Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la criminalización de las defensoras y defensores (para los efectos de este documento se harán extensivos los términos a periodistas en su carácter de personas defensoras del ejercicio de libre expresión) a través del uso indebido del derecho penal consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos. Esta puede tomar lugar, por ejemplo, mediante la presentación de denuncias infundadas o basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad, o en tipos penales que no cumplen con los estándares interamericanos atendiendo a las conductas que castigan. También puede darse a través de la sujeción a procesos penales prolongados y mediante la aplicación de medidas cautelares con fines no procesales. La manipulación del derecho penal en perjuicio de las defensoras y los defensores se ha convertido en un obstáculo que amerita la atención prioritaria por parte de los Estados, pues tiene por efecto amedrentar la labor de defensa y protección de los derechos humanos, y paralizar el trabajo de las defensoras y defensores, dado que su tiempo, recursos (financieros y demás) y energías deben dedicarse a su propia defensa¹.

La CIDH observa que los procesos de criminalización no se limitan a la sola manipulación del sistema penal. En varias ocasiones son acompañados de actos previos como declaraciones por parte de altos funcionarios en contra de defensores y defensoras quienes los acusan de cometer delitos o de realizar actividades al margen de la ley. Estas declaraciones tienen como objeto o efecto el deslegitimar sus labores. También la Comisión ha observado que las y los defensores han sido sujetos a detenciones arbitrarias por parte de las fuerzas de seguridad del Estado como mecanismo para impedir la realización de sus labores o privarlos de su libertad en momentos cruciales para la defensa de sus causas².

¹ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 76. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

² CIDH, "Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos". Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Uno de los fenómenos más trascendentales que caracteriza la criminalización, es la conversión de acciones de defensa de derechos en delitos. Es decir, se realizan cambios a las leyes para la judicialización de las defensoras y defensores, por ejemplo³:

- Creación de normas penales normalmente contrarias a los estándares internacionales
- Normas que penalizan la defensa de ciertos derechos
- Normas que tipifican como delitos conductas frecuentes de las personas defensoras
- Acoso Judicial: Existe un aumento de procesos judiciales contra periodistas que tienen como fin ejercer la censura, a través de denuncias civiles por daño moral o por delitos contra el honor, tales como injuria, calumnia y difamación, delitos despenalizados a nivel federal en el 2007, pero que aún siguen vigentes en diversos estados.

En el país aún hay Estados que tienen como delito la difamación que es utilizada para intimidar y atacar a periodistas. Once entidades federativas prevén los delitos de honor en sus códigos penales.

En el marco de los procesos de criminalización se dan distintas acciones que no son únicamente de carácter penal, sino que abarcan un universo más amplio, incluyendo acciones de amenaza e incluso acciones de carácter administrativo y de confrontación; además de ataques, descalificaciones sexistas, homófobas, clasistas, racistas, así como todas aquellas expresiones discriminatorias utilizadas para criminalizar a las mujeres, a las personas LGBTI, personas indígenas u otras que pertenecen a grupos en especial situación de vulnerabilidad. Dichas acciones cumplen con el objetivo de impedir la realización de las acciones de defensa de los derechos humanos y la labor periodística.

- c) **Discriminación:** “Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa (...) Se discrimina cuando, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo específico, se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos. Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe”⁴.

³ Ídem

⁴ “La Discriminación y el Derecho a la No Discriminación”. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2012. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2_Cartilla_Discriminacion.pdf

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Todas las personas pueden ser objeto de discriminación; sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida.

- d) Estigmatización:** El estigma, como un fenómeno sociocultural profundamente arraigado, es el origen de muchas violaciones de los derechos humanos y la causa de que grupos enteros de población resulten desfavorecidos. El estigma en términos generales se entiende como un proceso de deshumanización, descrédito y menosprecio de las personas pertenecientes a ciertos grupos (y géneros) fundado a menudo en un sentimiento de disgusto. El estigma se asocia a un atributo, calidad o identidad que se considera “inferior” o “anormal” y se basa en una brecha socialmente construida entre “nosotros/as” y “ellos/as”⁵.

La estigmatización empieza cuando se dicen cosas o se difunden rumores acerca de las defensoras, los defensores (y periodistas)... En concreto, la estigmatización suele darse a partir de distintos elementos, por un lado el ataque a la imagen de los movimientos o procesos organizativos o a las actividades de defensa (y periodismo) que se realizan. Igualmente, el ataque a la integridad y la honradez personal o profesional⁶

- e) La Ley:** Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- f) Mecanismo:** Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- g) Mecanismos Locales:** Mecanismos para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas creados en algunas Entidades Federativas.
- h) Medidas de Prevención:** conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.
- i) Medidas Preventivas:** conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

⁵ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas

⁶ Brigadas Internacionales de Paz (PBI). *La criminalización de la protesta social continúa* en Cuaderno de Protección No. 5 de *Protection International*, “Estigmatización y Criminalización de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos”. Disponible en: <https://protectioninternational.org/es/cuadernillo-de-proteccion-no-5-estigmatizacion-y-criminalizacion-de-defensoras-de-derechos-humanos/>

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran⁷.

- j) Medidas de Protección:** conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

Las Medidas de Protección incluyen: I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; y VI) Las demás que se requieran⁸.

- k) Medidas Urgentes de Protección:** conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios⁹.

- l) Patrones de Agresión:** Aquellas características que analizadas conjuntamente permiten determinar características comunes de afectaciones a periodistas o personas defensoras de derechos humanos en regiones determinadas.

- m) PDDHyP:** Personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Por razones de practicidad en este documento se utilizará esta abreviatura que contempla movimientos y/u organizaciones de defensa de derechos humanos y del ejercicio de la libre expresión y el periodismo.

- n) Periodistas:** las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

De acuerdo a las Directrices sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), si los periodistas promueven los derechos humanos, serán defensores de los derechos humanos, independientemente de su acreditación y el medio de comunicación en que trabajen (prensa escrita, radio, televisión, o Internet).¹⁰

⁷ Artículo 34 de la Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

⁸ Artículo 33 de La Ley

⁹ Artículo 32 de La Ley

¹⁰ Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), *Directrices sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos*, Publicado por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE en 2016 [HTTP://WWW.OSCE.ORG/ES/ODIHR/230591?DOWNLOAD=TRUE](http://www.osce.org/es/odihr/230591?download=true)

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

- o) **Persona Beneficiaria:** periodistas y/o personas defensoras de derechos humanos que por su labor se encuentran incorporadas al Mecanismo Federal o a algún otro mecanismo de protección. Las personas beneficiarias cuentan ya con medidas implementadas por parte de estados, autoridades o bien, con un Plan de Protección aprobado por la Junta de Gobierno del Mecanismo Federal.
- p) **Personas defensoras de derechos humanos:** (o personas defensoras en este documento) las personas físicas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad es la promoción o defensa de los derechos humanos.

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos de la Organización de las Naciones Unidas (en lo sucesivo Declaración sobre las Personas Defensoras de Derechos Humanos), es coincidente con esta definición y añade que una persona puede ser defensora de derechos humanos, independientemente de su profesión o cualquier otra característica social.

- q) **Plan de Protección:** son los acuerdos de la Junta de Gobierno que contienen el conjunto de medidas de prevención y de protección para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria.
- r) **Unidades Estatales de Protección:** (UEP) unidades conformadas de manera inicial por enlaces de designación estatal que asumen las tareas de Monitoreo de Riesgos y Agresiones; Reacción Inmediata frente a agresiones; Implementación y seguimiento de medidas de protección y prevención.
- s) **Unidad de Evaluación de Riesgos:** es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva Nacional que evalúa los riesgos, define las Medidas Preventivas o de Protección, así como su temporalidad y seguimiento a los Planes de Protección, entre otras que prevé La Ley.
- t) **Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis:** es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de La Coordinación Ejecutiva Nacional que monitorea las agresiones a nivel nacional con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales, mapas de Agresiones y planes de contingencia, además de evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas
- u) **Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida:** es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación Ejecutiva Nacional para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio de procedimiento ordinario o extraordinario, así como de emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección; auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, entre otras que prevé La Ley.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

2 Presentación

El Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, las Unidades Estatales de Protección y los Mecanismos Locales de Protección tienen por objeto garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de su labor en la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo; lo anterior mediante la implementación de medidas de prevención, de protección y urgentes de protección.

Las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos y periodistas deben trabajar sin obstáculos ni inseguridad, en un entorno seguro y propicio en todo el país, por lo que es necesario que se adopten las medidas correspondientes para reconocer jurídica y socialmente el derecho a defender los derechos humanos y difundir su contenido en los sectores gubernamental, educativo y social¹¹.

En materia de promoción, la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos de la Organización de las Naciones Unidas (Declaración sobre las Personas Defensoras de Derechos Humanos) refiere que particulares, organizaciones no gubernamentales e instituciones tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Al respecto, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (en lo sucesivo La Ley) establece en su Artículo 44 que La Federación y Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho al tiempo que condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

La garantía de los derechos antes mencionados requiere la adopción de medidas estructurales de prevención, que de acuerdo con La Ley son el conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. 31 diciembre 2011. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Para facilitar y promover la defensa de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión el Estado mexicano debe garantizar para personas defensoras y periodistas todos los derechos, pero es de particular importancia que adopte las medidas necesarias para garantizar la libertad de reunión, de asociación, y de conciencia, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, La Ley establece en su artículo 18 la elaboración, propuesta y promoción de manuales e instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para la protección y prevención, dirigidos a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos.

Los presentes lineamientos son una herramienta de política pública dirigidos principalmente a funcionarias y funcionarios públicos, con el objeto de establecer los criterios, contenidos y procedimientos para realizar acciones y construir mensajes para el reconocimiento público y social que contribuyan a la prevención de agresiones y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, como una medida para el fortalecimiento del Estado de Derecho, la Democracia, y una cultura en materia de derechos humanos.

3 Marco Jurídico

Para la construcción de los Lineamientos se ha consultado la siguiente normatividad de los ámbitos nacional e internacional.

Nacional

- I. Código Penal Federal
- II. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- III. Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- IV. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y sus homólogas en las entidades.
- V. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- VI. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus homólogas en las entidades.
- VII. Ley General de Víctimas
- VIII. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- IX. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
- X. Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
- XI. Ley General de Acceso de las Mujeres a Una vida Libre de Violencia; la ley General de Igualdad entre hombres y mujeres;

Internacional

- XII. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

- XIII. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)
- XIV. Convención de *Belém do Pará*: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer
- XV. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)
- XVI. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión
- XVII. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
- XVIII. Declaración Universal de Derechos Humanos
- XIX. Directrices sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, Publicado por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), 2016
- XX. Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: “Elementos de un entorno seguro y propicio para los defensores de derechos humanos (A/HRC/25/55), 12 de abril de 2013
- XXI. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- XXII. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- XXIII. Principios Actualizados para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad
- XXIV. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- XXV. Recomendación 25 del comité de expertas de la CEDAW
- XXVI. Recomendaciones del informe de la CIDH “Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos” a los Estados Americanos, 2015
- XXVII. Requisitos señalados por la CIDH para la realización de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional por violaciones de los derechos humanos. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2014
- XXVIII. Resolución 22/6 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU: Protección de los defensores de los derechos humanos, aprobada el 12 de abril de 2013
- XXIX. Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2011 y 2012

Sentencias CIDH

- XXX. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. 29 de Julio de 1988, No. 166 y 167.
- XXXI. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Kawas Fernández vs. Honduras. 3 de abril de 2009.
- XXXII. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. 28 de enero de 2009.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

4 Contexto

Aunque han pasado cerca de dos décadas desde la promulgación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos de la Organización de las Naciones Unidas (Declaración de Defensores), los informes temáticos, regionales y por países publicados por el Relator Especial continúan reflejando la grave situación de los defensores de derechos humanos en el mundo.¹² Situación que se corrobora en la región y en México en la Relatoría de la CIDH y que adquiere matices a considerar dependiendo del ámbito de trabajo de la persona defensora o periodista.

La Relatoría para la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en sus informes de 2006 y 2011 ha planteado la necesidad de desarrollar una política global de protección, que permita dar cumplimiento a la obligación de garantía de los Estados, para que los defensores, defensoras y periodistas puedan realizar su labor sin temor a represalias, lo que implica “adoptar una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención con el fin de evitar ataques en contra de las defensoras y defensores de los derechos humanos¹³(...)”. Ante esto las medidas materiales de protección no son suficientes por lo que se debe poner especial atención en el desarrollo de políticas y estrategias para la Prevención como una medida estructural para la Protección.

"La violencia contra quienes ejercen el periodismo ha sido una crisis para México por más de una década y a pesar de la creación por parte del Gobierno de mecanismos de protección y persecución, todavía la impunidad y la inseguridad siguen caracterizando esta situación a lo largo del país", dijeron David Kaye y Edison Lanza, Relatores Especiales sobre libertad de expresión para las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente.¹⁴

Tomando en cuenta la situación tanto de personas defensoras como de periodistas evidenciada por las relatorías de la CIDH y Naciones Unidas, en la región se presentan las siguientes situaciones que afectan directamente a personas defensoras de derechos humanos y periodistas:

- I. Asesinatos, ejecuciones y desapariciones forzadas;
- II. Agresiones, amenazas y hostigamientos;
- III. Actividades de inteligencia y otras injerencias ilegales, arbitrarias o abusivas;
- IV. Criminalización de la labor de defensa de los derechos humanos, a través del uso indebido del derecho penal para paralizar o deslegitimar sus causas¹⁵, lo que incide

¹² Asamblea General de las Naciones Unidas, Situación de los defensores de los derechos humanos, A/70/217, 30 de julio de 2015, pág. 9.

¹³ Informe de la CIDH sobre “Situación de las Defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 marzo 2006, pág. 95

¹⁴ CIDH, Comunicado de prensa: “México debe redoblar esfuerzos para proteger periodistas, instan expertos de derechos humanos”. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1083&IID=2>

¹⁵ Informe de la CIDH sobre “Criminalización de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos”, 31 diciembre 2015, pág. 11.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

- directamente en los derechos a ser protegidos/as, a la libertad de expresión, de reunión, protesta social y de asociación;
- V. Estigmatización de la labor que desempeñan;
 - VI. Uso desproporcionado de la fuerza pública, especialmente en escenarios de protesta social;
 - VII. Impunidad en las investigaciones relacionadas con las violaciones a personas defensoras y periodistas así como al derecho al recurso efectivo de conformidad con el debido proceso;
 - VIII. Violencia de género y contra las mujeres
 - IX. Limitaciones al derecho de libertad de asociación por procedimientos de inscripción complejos y prolongados.

Asimismo, el relator ha informado que en múltiples países se han utilizado nuevas y sofisticadas técnicas de represión a través de medios de comunicación, redes sociales, blogs, entre otros. Estas técnicas se relacionan con campañas de hostigamiento y difamación usadas para estigmatizar a las personas defensoras (y periodistas). De otra parte, la utilización de la ley para la criminalización de la labor de defensa de derechos humanos, continúa siendo una preocupación¹⁶.

Para el cumplimiento del deber de protección en su informe de febrero de 2016, el Relator Especial de Naciones Unidas propuso siete principios en los que deben basarse las buenas prácticas de los Estados en la protección de los defensores de los derechos humanos¹⁷: i) abordar la protección con un enfoque basado en los derechos, empoderando a personas defensoras y periodistas para conocer y reclamar sus derechos; ii) reconocer la diversidad; iii) reconocer la importancia del género en la protección y aplicar un enfoque interseccional a la evaluación de los riesgos y al diseño de las iniciativas de protección; iv) centrarse en la “seguridad holística”, en particular en su seguridad física, seguridad digital y bienestar psicosocial; v) reconocer que tanto personas defensoras como periodistas forman parte de un entramado de relaciones, por lo que no hay que centrarse exclusivamente en los derechos y la seguridad de las personas en lo individual, sino incluir a los grupos, organizaciones, comunidades y familiares que comparten con ellos/as los riesgos; vi) lograr la participación de personas defensoras y periodistas en la elaboración, selección, aplicación y evaluación de las estrategias y tácticas para su protección y vii) ser flexibles, adaptables y adecuadas a las necesidades y circunstancias concretas de las personas.¹⁸

De acuerdo al Informe de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos Michel Forst, en su visita a México en enero de 2017: “A pesar de los avances logrados en el desarrollo de la metodología para evaluar los riesgos de grupos de defensores así como de mujeres defensoras, el Mecanismo Nacional aún requiere fortalecer e integrar un enfoque diferencial con respecto a las y los defensores de los derechos humanos. En particular, un enfoque específico de género (incluyendo la identidad de género y que vaya más allá

¹⁶ Informe de la CIDH sobre “Criminalización de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos”, 31 diciembre 2015, pág. 12.

¹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/31/55, 1 de febrero de 2016.

¹⁸ *Ibidem*, pág. 24.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

de las mujeres defensoras de derechos humanos) debe incluir una revisión integral de los diferentes estereotipos y tipos de violencia a los que se enfrentan.

Adicionalmente la organización *Protection International* en su documento “Criminalización de defensoras y defensores de Derechos Humanos. Categorización del Fenómeno y medidas para su afrontamiento”¹⁹ puntualiza en su apartado de contra estrategias para afrontar la criminalización y los fenómenos relacionados con ella que deben implementarse reacciones preventivas y reactivas con base en diversos niveles de intervención.

5 Obligaciones

El reconocimiento público y social de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo para la consolidación del Estado Democrático de Derecho es obligación de la Federación y los gobiernos locales, mismos que condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto tanto personas defensoras como periodistas, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las normas internacionales que establecen la obligación primaria del Estado de garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Las cuatro obligaciones básicas que la Constitución establece para todas las autoridades persiguen hacer efectivo el disfrute de los derechos humanos en México. A continuación se exponen someramente estas obligaciones y su plasmación en relación con el derecho a defender derechos humanos.

Obligación	Descripción	Relación con el derecho a defender
Respeto	Deber de abstenerse de realizar cualquier acción que pudiera ser violatoria de los derechos humanos ²⁰ , obstaculizando o impidiendo el disfrute de los derechos humanos.	Abstenerse de realizar acciones que directa o indirectamente impidan, dificulten o desalienten la labor de las personas, grupos u organizaciones defensores de derechos humanos.

¹⁹“Criminalización de defensoras y defensores de Derechos Humanos. Categorización del Fenómeno y medidas para su afrontamiento”, Protection International. Disponible en: https://protectioninternational.org/wpcontent/uploads/2016/01/PI_Criminalisation_Spanish_PrintReady1.pdf

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia de 29 de Julio de 1988. No.165 Disponible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Obligación	Descripción	Relación con el derecho a defender
Protección	Deber de evitar que se produzcan violaciones de derechos humanos, tanto por parte de otras autoridades como de particulares, utilizando para ello todos los recursos a su alcance. Los hechos que causen o puedan ser susceptibles de causar violaciones de los derechos humanos deben ser prevenidos, investigados y sancionados. Para lograrlo es fundamental la debida diligencia en el actuar público.	Obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que las personas defensoras de derechos humanos sufran cualquier tipo de ataque, amenaza, hostigamiento, obstaculización u otro impedimento ilegítimo que dificulte o impida el desarrollo de todas las actividades necesarias para la defensa de los derechos humanos. Cualquier acto de este tipo debe ser prevenido, investigado y castigado.
Garantía	Deber de generar las condiciones para que todas las personas puedan disfrutar plenamente de todos los derechos humanos. Puede requerir la adopción de medidas de carácter positivo que permitan a las personas que enfrentan problemas o desafíos específicos para alcanzar el pleno disfrute de sus derechos puedan lograrlo ²¹ .	Obligación de generar las condiciones adecuadas para facilitar el pleno ejercicio del derecho a defender tanto removiendo los obstáculos que existan al mismo (sean estos de naturaleza pública o privada), como adoptando las disposiciones necesarias para su promoción.
Promoción	Deber de realizar acciones encaminadas a generar cambios sociales y culturales que permitan la construcción de sociedades respetuosas de los derechos humanos y participativas. Implica la necesidad de trabajar para transformar los patrones socioculturales o de otro tipo que pueden estar minando el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de todas las personas.	Obligación de adoptar medidas para dar a conocer a la sociedad, y al interior de las instituciones, el derecho a defender derechos humanos, la importancia de la labor de quienes defienden derechos humanos y la legitimidad de las acciones, contribuir a superar la discriminación y la estigmatización contra determinados grupos de defensoras y defensores de derechos humanos, etc.

Las distintas autoridades del estado mexicano están así obligadas a la generación de un ambiente idóneo para el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos²². Entre otras acciones, las autoridades deberán mantener una actitud proactiva para reconocer y apoyar la labor de defensa

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia de 29 de Julio de 1988, No. 166 y 167. Disponible en www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

²² El Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en su resolución 22/6 sobre Protección de los defensores de los derechos humanos, de 12 de abril de 2013: *Insta a los Estados a crear un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan trabajar sin obstáculos ni inseguridad, en todo el país y en todos los sectores de la sociedad, entre otras cosas apoyando a los defensores locales de los derechos humanos...*

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

de los derechos humanos, así como abstenerse de realizar acciones que puedan menoscabar la capacidad de defender los derechos humanos, o generar o agravar un contexto de riesgo para las personas que participan en la defensa de los derechos humanos.

Vale la pena recordar que en su artículo 1º, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y, en su artículo 4º, reconoce la igualdad del varón y la mujer frente a la ley.

6 Función del Reconocimiento

Las medidas de reconocimiento son un medio para hacer frente a los riesgos que enfrentan las personas defensoras y periodistas, contribuyendo a generar mejores condiciones para el ejercicio de su función, tanto en lo individual como en lo colectivo, por medio del envío de mensajes, de forma pública o privada, directa o indirecta a agentes que resultan relevantes para la protección de la persona defensora o periodista, sus potenciales agresores y a las propias personas o grupos beneficiarios de la medida.

Frente a agresiones realizadas o alentadas por autoridades de los tres niveles de gobierno, el envío de un mensaje poderoso y claro por parte de autoridades acerca del absoluto rechazo a dichas acciones, así como la firme voluntad de impedir que queden impunes, podría llevar a la completa desestructuración de las agresiones y por tanto a generar unas condiciones de protección que las medidas de seguridad "duras" como infraestructura, botones de pánico o las escoltas son incapaces de proporcionar.

En este sentido, se reconoce la importancia de que los mensajes de condena sean emitidos por la autoridad o institución que se requiera según el nivel de riesgo, fuentes de riesgo o agresores/as identificados/as, y con las siguientes consideraciones:

- a) Que existen agresiones que no han sido denunciadas, y por tanto el mensaje debería invitar a denunciar;
- b) Que la lógica de la procuración de justicia actualmente es mantener la independencia o autonomía de las Procuradurías/Fiscalías, por tanto quien debe pronunciarse al respecto son las y los titulares de dichas dependencias, no otras autoridades;
- c) En todo caso, los gobiernos estatales y federales pueden "colaborar" en la investigación;
- d) Que exista un compromiso de la autoridad encargada de la investigación de conducirse con seriedad y debida diligencia, agotando las líneas de investigación que vinculen la agresión con la labor de la persona beneficiaria;
- e) Pronunciarse sobre la necesidad de brindar las medidas de protección a favor de testigos, familiares y operadores de justicia

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Esta transmisión de mensajes debe resultar idónea para contribuir a la protección de la persona defensora de derechos humanos o periodista, aumentando sus propias capacidades, reduciendo sus vulnerabilidades y/o disminuyendo los incentivos de agresores o perpetradores para materializar las amenazas. Por ello, los reconocimientos deben transmitir:

- a) La valoración positiva que tanto socialmente como para las autoridades u otros agentes relevantes tiene la actividad de la persona defensora o periodista;
- b) La valoración negativa que se tiene sobre las acciones de agresión o amenaza de cualquier tipo hacia la persona defensora o periodista, y/o
- c) La firme voluntad de las autoridades, en razón de las dos anteriores valoraciones, de hacer todo lo posible para evitar la agresión y, en caso de ocurrir, reiterar el mensaje de respaldo a la persona defensora o periodista, condenar los hechos e investigar, juzgar y sancionar a los responsables.
- d) Contribuir a la no discriminación e igualdad de las mujeres defensoras y periodistas. Así como de otras poblaciones pertenecientes a grupos en especial situación de vulnerabilidad.
- e) El mensaje o acción de reconocimiento debe transmitir la aceptación, por parte del Estado, de la existencia de un problema o conflicto social de fondo (es decir, que la defensa de derechos humanos se realiza porque las personas o colectividades involucradas se encuentran reaccionando a un conflicto determinado)
- f) Los reconocimientos tienen un componente de legitimidad hacia la labor de defensa de derechos humanos y libertad de expresión

Para el Mecanismo Federal, un reconocimiento a las personas u organizaciones defensoras de derechos humanos y periodistas es tanto una medida de protección como de prevención sobre los casos respecto de los que tiene conocimiento, es decir, aquellos en que se ha determinado su incorporación para el otorgamiento de medidas.

Además de su potencial efectividad de cara a la protección directa de la persona defensora de derechos humanos o periodista, las medidas de reconocimiento también pueden ayudar a abrir una vía más para abordar las causas estructurales subyacentes a las agresiones y lograr su superación, especialmente si dichas medidas van unidas con otras que igualmente busquen la superación de las mencionadas causas.

Los reconocimientos deben por tanto seleccionarse como medida preventiva para un caso en particular en función de su pertinencia y de manera generalizada en acciones que contribuyan a la sensibilización del público destinatario, sobre la función de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, su contribución a una sociedad democrática y la necesidad de apoyar y fortalecer su trabajo.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Consideraciones

- I. Las medidas de reconocimiento vinculadas a las autoridades tendrán efectos de prevenir, proteger y resarcir. Para otros actores no estatales agresores (como crimen organizado) se trabajará en el fortalecimiento de capacidades y herramientas para que personas defensoras y periodistas puedan desempeñar sus labores en condiciones más seguras.
- II. Desde el momento de su incorporación al Mecanismo, la institución federal, responsable de garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad está reconociendo a las personas y grupos como defensoras de derechos humanos o periodistas, ya que de otro modo no podrían ser beneficiarias.
- III. Ni para su incorporación ni para el otorgamiento de las medidas, el Mecanismo hace alguna valoración respecto de cómo operan las personas y los grupos solicitantes, o cuáles son sus ideologías, métodos, aliados, etc., debido a que no es un requisito para la protección.
- IV. De acuerdo con lo anterior, en una primera etapa, el Mecanismo impulsará el reconocimiento a la labor de defensa de derechos humanos y periodismo pero no personalizará el reconocimiento.
- V. En el Reglamento de la Ley se señala que “el diseño y la aplicación de las Medidas de Prevención corresponden a las autoridades federales y a las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias” y que “en los convenios de cooperación se promoverá la existencia de unidades auxiliares encargadas de la promoción de políticas públicas en la materia”.
- VI. En relación con las autoridades federales, este Protocolo será el eje rector para regular los principios, procedimientos y tipos de reconocimiento que deban llevar a cabo dichas autoridades hacia la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- VII. En este ámbito general, el Mecanismo debe asumir el reconocimiento de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas como una política pública de acción permanente, que busca reducir los riesgos y servir como garantías de no repetición de hechos que vulneren los derechos de esta población.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

7 Criterios orientadores

En la aplicación de estos lineamientos para el diseño de la medida de Reconocimiento, el Mecanismo Federal, y autoridades de los tres órdenes de gobierno observarán los siguientes principios (enunciativos y no limitativos) definidos en la Ley General de Víctimas y otra normatividad:

Buena fe. Las autoridades presumirán la buena fe de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos las mismas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Cooperación. Las entidades y autoridades actuarán en colaboración mutua, dentro de su órbita funcional, con el fin de garantizar el respeto, la promoción y la garantía efectiva de la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión.

Coordinación. Las entidades de los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, en el marco de sus funciones y competencias, desarrollarán de forma armónica y coherente sus planes, programas y proyectos a fin de impulsar el respeto, protección y garantía de la labor de defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión.

Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Concurrencia. Las entidades de los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal complementarán de forma oportuna, idónea y eficaz sus planes, programas y proyectos para garantizar efectivamente el respeto, la promoción y garantía de la labor de defensa de los derechos humanos y de la libertad de expresión.

Corresponsabilidad. Las acciones en materia de respeto y garantía de los Derechos Humanos son responsabilidad de todas las entidades públicas, de los órdenes federal, federativo y municipal, y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Debida diligencia. El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Enfoque diferencial y especializado. Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Igualdad y No Discriminación. En su artículo 1° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y, en su artículo 4°, reconoce la igualdad del varón y la mujer frente a la ley.

Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Prohibición de victimización secundaria. El Estado tampoco no debe exigir mecanismos o procedimientos que agraven la agresión de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Progresividad y no regresividad. Las autoridades que aplicarán el presente Protocolo tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos para personas defensoras de derechos humanos y periodistas y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Subsidiariedad. Las autoridades del nivel federal, actuarán de forma subsidiaria con las entidades federativas y municipales cuando éstas no puedan, dejen de cumplir con sus funciones y competencias en la implementación, seguimiento y evaluación de las medidas a adoptar en el marco del presente protocolo, o bien cuando el peticionario manifieste expresamente su oposición a recibir atención por parte de las autoridades estatales.

8 Acciones para el Reconocimiento

El artículo cuarto de La Ley destaca la obligatoriedad de las resoluciones de la Junta de Gobierno del Mecanismo en torno a la implementación de Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Por la importancia de avanzar en la implementación del Reconocimiento público como una medida tanto de prevención como de protección considerando el contexto anteriormente revisado, además de la elaboración de este instrumento que contiene buenas prácticas y una serie de medidas a ser implementadas ante situaciones específicas, se sugiere desarrollar a la par una estrategia de

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

comunicación que contribuya a la sensibilización y al posicionamiento de autoridades alrededor de la defensa de los derechos humanos, el ejercicio de la libertad expresión y el periodismo.

Derivado de las obligaciones generales ya señaladas, existe una obligación general de las autoridades de contribuir a garantizar un ambiente que permita el libre y pleno ejercicio del derecho a defender los derechos humanos. Para ese pleno ejercicio, el reconocimiento de la legitimidad y el valor positivo de la defensa de los derechos humanos por parte de las autoridades resulta indispensable al enviar claramente a la sociedad un mensaje de respaldo público a la labor realizada y de rechazo a cualquier ataque u obstaculización de la misma.

Tomando como referencia los diferentes pronunciamientos del Sistema Universal y Regional, principalmente las Recomendaciones de la CIDH, a continuación se recopilan por bloques temáticos las principales recomendaciones dadas a los Estados para la protección efectiva y reconocimiento a la labor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Es importante enfatizar que el siguiente apartado está diseñado con el objetivo de ofrecer un listado enunciativo más no limitativo de acciones que podrían llevarse a cabo para impulsar el reconocimiento desde los tres órdenes y niveles de gobierno.

8.1 Fortalecimiento y promoción de una cultura de Derechos Humanos

Este apartado presenta acciones más generales que contribuyan a la construcción de una cultura de reconocimiento por parte funcionarias y funcionarios públicos. La debida promoción e implementación de dichas acciones generará mayor entendimiento de la labor de personas y organizaciones defensoras y periodistas, así como su importancia y legitimidad. Son acciones de sensibilización que se pueden impulsar constantemente desde los tres niveles y tres órdenes de gobierno. Estas pueden transmitirse a través de distintos canales, como vías institucionales, posicionamientos de representantes de instituciones, comunicaciones internas y externas, publicidad institucional, así como dese los canales de comunicación personales de servidores y servidoras públicas.

Para el fortalecimiento de una cultura de derechos humanos, se deberá pensar en mecanismos de coordinación para que acciones y mensajes sean diseñadas (y de igual forma impulsadas) con participación de PDDHyP, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, comisiones de derechos humanos, entre otros.

1. Difundir (de manera interna y externa, en la medida de sus posibilidades y recursos) las obligaciones de las autoridades, así como las responsabilidades de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente, particularmente cuando existan campañas de desprestigio en contra de personas defensoras de derechos humanos.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

2. Recabar, analizar y publicar datos y estudios con perspectiva de género y enfoque diferenciado, relativos a los riesgos y agresiones que sufren las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en las distintas regiones del país.
3. Propiciar la participación de las y los defensores de los derechos humanos y periodistas en los debates públicos y en las decisiones públicas que los conciernen, a través de los distintos mecanismos de participación ciudadana.
4. Consultar con las y los defensores de derechos humanos y periodistas sobre las leyes y prácticas que les afectan con el fin de hacer incidencia para su derogación o modificación. Esta acción se puede llevar a cabo a través de las llamadas de seguimiento que realiza la Dirección de Implementación y Seguimiento de Medidas, convocatoria a grupos de trabajo, en las entrevistas que se realizan constantemente a personas beneficiarias, a través del Espacio OSC, de las organizaciones que acompañan o representan casos o incluso a través de la elaboración de encuestas.
5. Realizar actividades internas de educación y divulgación dirigidas a todos los agentes del Estado, a la sociedad en general y a la prensa, para concientizar acerca de la legitimidad del trabajo de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo; así como de la importancia y validez del trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas y de sus organizaciones, ya que sus acciones no debilitan al Estado, sino que lo fortalecen, tomando en cuenta para ello los instrumentos internacionales que se refieren a la materia.
6. Promover programas especiales, publicidad oficial (en la medida de sus posibilidades y recursos), ceremonias, comunicados de prensa o medidas de otra índole que visibilicen el trabajo de las personas defensoras, y que demuestren su valor e importancia para la sociedad.
7. Promover entre funcionarias y funcionarios públicos de todos los niveles, la asistencia a reuniones, encuentros, presentación de informes, eventos o actividades organizados o convocados por personas, grupos u organizaciones dedicadas a la defensa de derechos humanos y el periodismo, previa invitación de las y los convocantes de los mismos.
8. Realizar difusión o campañas de concientización sobre la importancia del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas para la construcción de un Estado Democrático de Derecho, a través de diversos medios de comunicación y las redes sociales. Elaborar materiales y realizar capacitaciones dirigidas a las y los servidores públicos federales, estatales y municipales sobre la importancia de la labor de defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión y el periodismo.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

8.2 Reconocimiento público y promoción de la labor de defensa de los derechos humanos

De forma genérica:

1. Reconocer y expresar públicamente y por distintas vías, tanto formales como informales, ante otras instituciones y agentes relevantes la legitimidad de las acciones de defensa de los derechos humanos, tanto con carácter general como con relación a personas y grupos, indicando el respeto a su labor, su legitimidad e incluso que se trata de interlocutores con los que se tiene comunicación o colaboración.
2. Promover una cultura de los derechos humanos en la cual se reconozca pública e inequívocamente el papel fundamental que ejercen las defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas.
3. Armonizar leyes nacionales con la Declaración de Defensores y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.
4. Reconocer como interlocutores válidos en los temas relevantes a las personas, organizaciones y grupos defensores de los derechos humanos y periodistas, y como tal tratarles y comunicarlo de forma constante a la sociedad.

De forma específica:

5. Envío de oficios a las autoridades federales, estatales y municipales para hacer de su conocimiento que estas personas u organizaciones están siendo protegidas por el Mecanismo como un primer paso para el reconocimiento público de su labor.
6. Para los casos donde el reconocimiento público para una persona u organización sea una medida dictada por instancias internacionales o nacionales como parte de una reparación del daño por violaciones a los derechos humanos, el Mecanismo (o las unidades estatales a través del mecanismo) se coordinará con la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos para dar el seguimiento debido
7. Para aquellos casos específicos donde la Junta de Gobierno dicte el reconocimiento público como medida de protección para alguna persona o colectivo beneficiario, el Mecanismo Federal, a través de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, realizará mesas de trabajo con autoridades de los tres niveles (y órdenes) de gobierno.
8. La Junta de Gobierno podrá solicitar el reconocimiento público como medida de reparación para aquellos casos donde se tenga claro que las autoridades han manipulado el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

8.3 Abstención de acciones de descalificación, discriminación o crítica ilegítima a personas o grupos defensores de derechos humanos o periodistas

1. Las y los funcionarios públicos deben abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen o que sugieran que las organizaciones y personas defensoras de derechos humanos y periodistas actúan de manera indebida o ilegal.
2. Las autoridades deben abstenerse de realizar este tipo de acciones, tanto si se difunden públicamente como si se expresan en ámbitos restringidos, como podría ser la comunicación con otras autoridades u otros agentes relevantes.
3. En caso de que esta obligación sea incumplida por servidores/as públicos, estos hechos deberán ser puestos en conocimiento de la Junta de Gobierno, a través de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis del Mecanismo para que se dicten medidas específicas dirigidas a las autoridades que resulten competentes.
4. En caso de que una autoridad haga un pronunciamiento público en contra de personas u organizaciones defensoras de derechos humanos y periodistas, el Mecanismo intervendrá de manera privada, no pública, solicitando la rectificación o la emisión de un pronunciamiento en favor de éstas.
5. Impulsar declaraciones públicas por parte de servidores públicos sobre la importancia del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas y de condena hacia cualquier manifestación de autoridad en contra de éstas.

8.4 Condena de agresiones, amenazas o actos de hostigamientos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas

1. En el caso que se hayan formulado declaraciones que estigmaticen a las personas u organizaciones defensoras o periodistas u obstaculicen ilegítimamente su labor, facilitar una vía pública de rectificación para que la persona u organización defensora o periodista pueda responder a las declaraciones que ha recibido en su contra. Puede ser a través de medios de comunicación o institucionales, dependiendo de la disponibilidad de recursos.
2. Condenar públicamente las acciones de desprestigio en contra de personas defensoras y periodistas.
3. Hacer un extrañamiento público a autoridades responsables de agresiones. Solicitar se analice si la conducta de la o el servidor público encuadra en una falta administrativa y solicitar se proceda conforme a derecho. En caso de agresiones o actos de hostigamiento el extrañamiento no es una medida suficiente y tendrá que iniciarse por la vía penal y administrativa la investigación necesaria y a la par adoptarse medidas para evitar que el o la servidor/a público/a que está siendo investigado/a pueda obstaculizar las mismas.
4. Adoptar respuestas inmediatas frente a procesos de criminalización. Mediante el diseño de mensajes para el posicionamiento de autoridades, dentro de su esfera de atribuciones, ante una acción explícita contra personas u organizaciones defensoras o periodistas, así como ante la posible omisión frente a la misma.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

5. En el caso de las entidades federativas en las que los delitos contra el honor sigan vigentes, adoptar acciones que eviten y descalifiquen el acoso judicial a personas defensoras y periodistas como una estrategia para censurarles u obstaculizar su labor.
6. En el caso de agresiones que sean de conocimiento público, la condena por parte de las autoridades podrá producirse, siempre y cuando se trate de ilícitos que las autoridades tienen la obligación de condenar y perseguir, siempre que no se divulgue en los mismos información que pudiera suponer un mayor riesgo para la persona o personas afectadas.
7. Por el contrario en hechos que no hayan trascendido públicamente, las autoridades deberán consultar con las personas que los hayan sufrido antes de realizar actos de condena (sean estos públicos o privados), para evitar poner a las personas en una situación de mayor riesgo o vulnerabilidad (por ejemplo al difundir información que pueda permitir su identificación) o afectar a su ámbito privado o profesional de forma negativa.
8. Además de expresar la condena de los hechos, es conveniente transmitir a las víctimas la solidaridad y apoyo. Este apoyo deberá ser transmitido tanto en las condenas que se emitan como en comunicación específica con las personas que hayan resultado víctimas de los hechos señalados y sus familias y compañeras y compañeros.
9. En el caso de actos de agresión que hayan trascendido a la esfera pública, la condena por parte de las autoridades deberá ser inmediata, para alcanzar su máxima efectividad, especialmente en relación con la prevención de nuevos actos. Se recomienda privilegiar el principio de inmediatez, pues en términos de impacto en la comunicación, dependiendo del tiempo que transcurra desde los hechos a la condena, el mensaje podría perder relevancia o el riesgo de la o las personas afectadas aumentar.

8.5 Remoción de obstáculos y adopción de medidas para garantizar el ejercicio libre de defensa y promoción de los derechos humanos

1. Promover, a través del Consejo Consultivo, las autoridades que conforman la Junta de Gobierno y funcionarias y funcionarios públicos de los tres niveles y órdenes de gobierno, la adopción de protocolos para evitar el uso excesivo de la fuerza en manifestaciones públicas, a través del diseño e implementación de medidas de planeación, prevención e investigación según su esfera de atribuciones.
2. Impulsar la compatibilidad de marcos legales con normas internacionales respecto al derecho de asociación.
3. Abstenerse de incurrir en cualquier tipo de injerencia arbitraria o abusiva en el domicilio o sedes de organizaciones de derechos humanos, en la correspondencia y las comunicaciones telefónicas y electrónicas.
4. Impulsar la formación y capacitación del personal sobre igualdad y no discriminación.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

8.6 Investigación y Justicia

1. Las autoridades que conforman la Junta de Gobierno del Mecanismo deberán promover, como política pública, la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos humanos enfatizando en personas defensoras y periodistas a través de investigaciones exhaustivas e independientes logrando se sancionen a sus autores materiales e intelectuales.
2. Las autoridades de Junta de Gobierno, en especial la Procuraduría General de la República, deberán vigilar la actuación coordinada y debida diligencia de las instancias de investigación, estableciendo hipótesis de los crímenes y directrices que consideren como principal motivo de la agresión la labor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como el género incorporando los estándares interamericanos en la materia.
3. Las autoridades de Junta de Gobierno, desde sus distintas esferas de atribuciones, deberán promover el fortalecimiento de los procesos de administración de justicia y la independencia e imparcialidad de operadores de justicia.
4. Capacitar funcionarias y funcionarios públicos y autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en derechos humanos; género; enfoque diferenciado; igualdad y no discriminación, entre otras.

8.7 Regulación del uso de demandas civiles para coartar la libertad de expresión

1. Establecer estándares diferenciados para evaluar la responsabilidad civil ulterior²³, incluyendo el estándar de real malicia^{24,25} y la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones ulteriores.
2. Derogación de los tipos penales que criminalizan las opiniones²⁶.
3. Regulación de publicidad oficial.
4. Desincentivar prácticas de corrupción y censura en los medios de comunicación.
5. Garantizar el derecho de periodistas y medios de comunicación a realizar su labor de forma libre e independiente.

²³ Conviene precisar que este tema se refiere a margen de apertura a un debate amplio respecto de asuntos de interés público, el cual es esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático y su relación con las críticas a servidores públicos. Cfr. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=153&>

²⁴ Al respecto Tribunales Mexicanos se han pronunciado en el tenor de interpretar el alcance de la malicia efectiva Cfr. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2008/2008412.pdf>

²⁵ Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH (2000), Principio 10, Estándar de responsabilidad civil ulterior y de real malicia. Disponible en: <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos13.htm>

²⁶ Aborda desde malicia efectiva, umbral de tolerancia, protocolos de uso de la fuerza y publicidad oficial. En términos generales un lineamiento de esta índole debe además impulsar procesos legislativos en los estados que eviten el uso arbitrario de “delitos contra el honor” que restringen la libertad de expresión. En este sentido, hasta la fecha se encuentran establecidos delitos contra el honor (difamación, calumnia e injurias), que aún están estipulados en 10 estados, (Campeche, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Yucatán, Zacatecas).

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

6. Abstenerse de ejercer acciones de presión directa o indirectamente dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales. Entre ellas, abstenerse de criminalizar la labor de las radios comunitarias
7. La Relatoría Especial sobre la Libertad de Expresión de la CIDH ha señalado “que la distribución arbitraria de publicidad oficial es un mecanismo de censura indirecta. Es una forma de presión que actúa como premio o castigo que tiene por objeto condicionar la línea editorial de un medio según la voluntad de quien ejerce la presión²⁷”.
8. Nuevamente se propone promover la adopción de protocolos para evitar el uso excesivo de la fuerza en manifestaciones públicas, a través de medidas de planeación, prevención e investigación.

9 Estrategia de comunicación para el Reconocimiento

Además de la creación de instrumentos de política pública en torno al reconocimiento, es fundamental impulsar una estrategia de comunicación que permita abordar la importancia del tema en la opinión pública y alcanzar a todos los actores no Estatales que pudieran, a partir del desconocimiento o de la inconformidad con la labor de personas defensoras y periodistas, atender de manera directa o indirecta contra su vida, libertad, integridad y seguridad.

Por la importancia de lo anterior, en este apartado se presenta una guía práctica para la construcción de mensajes o estrategia de comunicación para el Reconocimiento Público a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

El mensaje que se transmita a través de los reconocimientos debe ser adecuado, diseñarse pensando en la capacidad de influir sobre la situación de seguridad de la persona, con previo acuerdo de las y los beneficiarios; que promueva la igualdad de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad y rechace todo acto discriminatorio y sexista contra hombres y mujeres defensoras y periodistas; que promueva y reconozca los derechos humanos como un valor nodal de las democracias y tener en cuenta el contexto en el cual se realiza.

Por esta razón es necesario entender cómo se deben identificar y construir los elementos centrales de una comunicación para que sea efectiva²⁸.

²⁷ OEA/Ser.L/V/II.147, Doc. 1, 5 marzo 2013, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2012, volumen II, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo III “Jurisprudencia nacional en materia de libertad de expresión”, párrafo 131

²⁸ En lo que sigue se adaptan elementos del modelo de comunicación propuesto por Harold Lasswell (“The structure and function of communication in society” en *The Communication of Ideas*, ed. L. Bryson (New York: Harper and Row, 1948), pp. 37-51), disponible en <http://www.themedfomscu.org/media/elip/The%20structure%20and%20function%20of.pdf>

Este modelo estructura los elementos mínimos con los que una comunicación debe contar en torno al comunicador (¿quién dice?), el mensaje (¿qué se dice?), el medio de transmisión (¿por medio de qué canal se dice?), el destinatario o la audiencia (¿a quién se dice?) y el efecto buscado de la comunicación (¿con qué efecto?).

En este caso el efecto deseado es lograr mejores condiciones de seguridad y protección para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, aunque los efectos concretos dependerán de cada caso en particular. Además se explicita la necesidad de tener en cuenta el contexto particular en el que se envían estos mensajes.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

El conocimiento sobre la relevancia de las medidas de reconocimiento y su forma debe integrarse en la práctica habitual del Mecanismo en relación a cada caso, de tal suerte que cuando se requiera hacer un reconocimiento (que será de distinta índole) no siempre se tengan que seguir los mismos pasos. Para ello es importante tener un análisis sólido y claro del contexto en que se emitan los reconocimientos, para así saber qué pasos seguir en cada caso.

9.1 Personas destinatarias

Para la realización de reconocimientos efectivos es necesario identificar con la mayor claridad posible los agentes a quienes se desea impactar por medio de esta acción. Entre los posibles destinatarios de los mensajes se encuentran:

- Los agentes agresores
- Quienes instigan los ataques
- Quienes respaldan a los agresores
- Quienes pueden beneficiarse de los ataques
- Las autoridades que pueden actuar para prevenir los ataques o para su efectiva persecución
- Personas o grupos específicos que puedan resultar relevantes para la situación de la persona defensora o periodista
- La sociedad en su conjunto
- La propia persona o personas defensoras o periodistas beneficiarias de la medida
- Las organizaciones o los medios de comunicación donde trabajan las personas defensoras o los periodistas, entre otros.

Las o los posibles destinatarios no tienen por qué ser conocidos/as a nivel individual. Podría tratarse de integrantes de un grupo de interés afectado por el trabajo de una persona defensora o las revelaciones de una periodista, que no podemos identificar, pero donde por medio de la transmisión de un mensaje de apoyo con ciertas características se espera que el mismo sea recibido por las personas destinatarias.

Es importante recordar que el reconocimiento debe ser también una forma de enviar una señal de aliento y apoyo a la persona defensora o periodista frente a una situación de riesgo a la que se enfrenta por realizar su función. Este respaldo de las autoridades puede resultar fundamental para que la persona defensora o periodista sienta la confianza suficiente para continuar con sus actividades.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

9.2 Mensaje

Es necesario tener claridad sobre los mensajes finales que se quieren hacer llegar a las personas destinatarias, los cuales no tienen por qué ser necesariamente manifestados de forma explícita, pues dependiendo del caso podría darse un mensaje implícito. Asimismo, los mensajes pueden ser directos (verbales) o simbólicos (que autoridades competentes muestren su presencia en actos, conmemoraciones, presentaciones de informes, etc., aunque en los mismos no se profieran discursos ni declaraciones).

Este reconocimiento debe ser consistente en el tiempo y enérgico. De otra forma, ante el silencio, las autoridades pueden enviar la señal de que las agresiones sufridas por las personas defensoras o periodistas son legítimas o son toleradas.

Además, para que el mensaje pueda tener un impacto en un caso concreto, es necesario que el mismo sea efectivo y relevante. Si parece vacío de contenido, repetitivo o de carácter protocolario podrá ser percibido como irrelevante o ignorado por sus destinatarios, sin aportar por tanto a la protección de la persona beneficiaria.

Se puede enviar un mensaje tanto de forma directa como indirecta de distintas maneras y por distintas vías, que pueden ser igualmente efectivas.

9.3 Emisor/a del mensaje

Para que el mensaje tenga el efecto deseado y contribuya a la mitigación del riesgo o reparación de daño, es necesario que el o la emisora tenga la capacidad o la autoridad en razón de su competencia o cargo para hacer el mensaje relevante y creíble a los efectos de sus destinatarios/as.

Esto no implica que deban buscarse a las más altas autoridades imaginables para el caso, sino que en función de las características del caso debe ser un agente que tenga relevancia para el mismo.

Ante las acciones de desprestigio contra una persona u organización defensora de derechos humanos o periodista/s en un estado, podría pensarse en que el gobernador o la gobernadora de dicha entidad federativa pudiera realizar un acto de reconocimiento, previo acuerdo con las personas u organizaciones defensoras o periodistas.

No obstante, si la campaña proviene de un grupo político que también se opone a la o el gobernador, un acto de reconocimiento por éste podría ser incluso contraproducente. En este caso, se podría valorar si es más efectivo que se realice por alguna otra autoridad que pudiera tener una mayor ascendencia o influencia sobre los agentes agresores.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

9.4 Forma de transmisión

La forma en la que se transmita el mensaje es fundamental para que el mismo tenga el impacto deseado, por tanto debe considerarse tanto la plataforma que se utilice para su difusión como la manera en la cual se realiza. La plataforma a través de la cual se transmita el mensaje puede variar según las circunstancias, pero debe ser un medio idóneo para que las personas destinatarias reciban el mensaje adecuado. Los reconocimientos pueden adoptar muy diversas modalidades y su objetivo *per se* no es ser públicos, sino lograr la máxima capacidad protectora, por ello se debe considerar seriamente la relevancia de la forma de transmisión.

Por ejemplo, ante actos de hostigamiento realizados por agentes de una corporación policiaca contra una organización defensora de derechos humanos, una instrucción interna girada por la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente, en la que señale la legitimidad de las acciones de la organización; la necesidad de garantizar su protección; disponga la inmediata atención a las denuncias realizadas por integrantes de dicha organización; ordene a agentes de la corporación abstenerse de realizar cualquier acto de hostigamiento; e instruya a la unidad de asuntos internos a investigar cualquier posible participación de agentes de la corporación en los actos de hostigamiento, puede tener un claro efecto de protección aunque no sea pública la instrucción dada la estructura esencialmente jerárquica de una institución de seguridad.

Para lograr relevancia y efecto de naturalidad en los mensajes se deben aprovechar las redes sociales, que permiten flexibilizar las reglas de la comunicación social gubernamental, al tener acceso las autoridades directamente a ellas. Aún si emiten *tuits* o publicaciones a título personal, mientras ostenten un cargo público, dichos mensajes podrán lograr el efecto deseado descrito anteriormente. Sin embargo, se debe cuidar que no se banalicen los temas publicando sólo en redes sociales. El uso de redes sociales debe ser un elemento más en una comunicación pública coherente, fundamentada en mensajes formales y de otra índole que arropen los mensajes que vía redes sociales pudieran salir. La plataforma de redes debe ser la herramienta de piso mínimo de mensajes de apoyo/denuncia.

Para avanzar en el fortalecimiento de una cultura de Derechos Humanos, y dar mayor significado a los contenidos desarrollados para el Reconocimiento, es importante acompañar la emisión de este tipo de mensajes con declaraciones públicas por parte de servidores/as públicos sobre la importancia del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como de condena hacia cualquier manifestación de autoridad en contra de éstas. Para los casos individuales o de reconocimiento específico, el reconocimiento público deberá ser acordado previamente con PDDHyP.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

9.5 Ejemplos de mensajes

A continuación un listado enunciativo y no limitativo que busca ofrecer referencias para el diseño y emisión de mensajes y acciones para el Reconocimiento por parte de autoridades:

- Refrendar el compromiso de las autoridades con la promoción y defensa de los derechos humanos
- Destacar la legitimidad de las acciones de defensa de derechos humanos, libertad de expresión y periodismo.
- En concordancia con las recomendaciones de las relatorías de CIDH y ONU sobre Libertad de Expresión y Personas Defensoras, condenar las agresiones que sufren PDDHyP, así como rechazar las acciones u omisiones que obstaculizan o impiden su labor.
- Denunciar públicamente a quienes agreden a las personas defensoras o periodistas.
- Destacar la importancia del trabajo que realizan las mujeres y su legitimidad, deslegitimar los mensajes que la desacreditan cuestionando su vida privada, familiar, sexual y afectiva.
- Resaltar la importancia de las actividades realizadas por personas y organizaciones defensoras de derechos humanos o por periodistas participando en los eventos o actividades públicas que puedan organizar, mostrar interés en sus informes, conferencias y actividades en general, previo acuerdo con quien organice.
- Demostrar la importancia de la actividad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas por medio de contenidos específicos en redes sociales u otros canales.
- Responder a las invitaciones a instalaciones de organizaciones de defensa o de periodismo, acordando términos y condiciones con personas que convocan para asegurar una visita exitosa.
- Promover la participación conjunta entre autoridades y organizaciones de la sociedad civil en reuniones de trabajo.
- Realizar consultas previas con PDDHyP mediante los mecanismos descritos previamente (en el apartado 8) para el diseño de políticas públicas.
- Invitación a personas defensoras a actos de gobierno o instituciones públicas y darles la oportunidad de intervenir en un clima de diálogo.
- Invitación a autoridades y agentes privados a participar en actividades junto a las personas defensoras de derechos humanos o periodistas.
- Organización conjunta de foros u otros eventos con personas u organizaciones defensoras de derechos humanos o periodistas.

De los ejemplos anteriores conviene reiterar que se trata de un listado enunciativo, no limitativo, que desde la óptica de la prevención se aplicará al caso concreto con previo consentimiento de la(s) persona(s) beneficiaria(s) y previo análisis del impacto que origina o amerita una medida de reconocimiento.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

10 Conclusiones y aplicación de lineamientos

- I. Las medidas de reconocimiento deben ser vistas como un amplio abanico de posibilidades que en función de las circunstancias específicas del caso será necesario y factible utilizar. Más que otras medidas otorgadas por el Mecanismo, los reconocimientos deben basarse en el análisis de riesgo, en la identificación o formulación de hipótesis sobre las agresiones y su origen y por tanto las maneras de enfrentarlas y/o de reforzar las capacidades de la persona defensora o periodista para hacerles frente.
- II. Para el Mecanismo Federal, el reconocimiento a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas es tanto una medida de protección como de prevención y en algunos casos, de resarcimiento de daño.
- III. Considerando los reconocimientos como una forma de enviar un mensaje que debe contribuir a la protección efectiva de personas defensoras de derechos humanos o periodistas, es difícil plantear un modelo de actuación único.
- IV. En relación con las medidas de reconocimiento, es necesario mantener un enfoque diferenciado y de género entre las personas defensoras y periodistas, así como entre mujeres y hombres u otras poblaciones.
- V. El respaldo de las autoridades puede tener como contrapartida la percepción de falta de autonomía o independencia de las personas o instituciones que reciben dicho respaldo respecto de las autoridades que lo emiten. Si bien este riesgo existe en todos los casos, cuando se trata de periodistas, el impacto puede ser mayor al amenazar la imagen de independencia, que resulta esencial para el desarrollo de su actividad. Estos elementos deberán ser valorados en el análisis de riesgo y reflexionar la pertinencia del reconocimiento entre Junta de Gobierno y las personas beneficiarias.
- VI. Por lo anterior, es necesario considerar el impacto diferencial que similares medidas de reconocimiento pueden tener para personas defensoras y periodistas y evitar una generalización automática de las mismas.
- VII. Respecto al fortalecimiento de una cultura de derechos humanos que favorezca la prevención de agresiones y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas: Los criterios, contenidos y procedimientos para realizar acciones y construir mensajes para el reconocimiento público y social establecidos en los presentes lineamientos deberán ser adoptados y difundidos a todos los niveles en los tres órdenes de gobierno.
- VIII. El enfoque en términos generales para el Mecanismo Federal, las Unidades Estatales (Mecanismos Locales) y demás autoridades será el de impulsar una estrategia de comunicación para el fortalecimiento y promoción de una cultura en derechos humanos que a su vez contribuya a una cultura de reconocimiento.

Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

- IX. En lo individual, para la emisión del reconocimiento en casos específicos, la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis del Mecanismo Federal será la instancia que coordine el diseño e implementación de la medida en cooperación con otras autoridades.
- X. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo del Mecanismo Federal tienen un papel fundamental en la adopción y difusión de los presentes lineamientos que contribuirán a evitar el establecimiento de acuerdos de Junta de Gobierno que vayan en sentido contrario a lo planteado en este documento.
- XI. Por lo anterior, se plantea la importancia de trabajar en conjunto y en términos de campaña en torno al reconocimiento y sumar esfuerzos en el diseño y difusión de materiales que contribuyan a la Educación en Derechos Humanos, para funcionarios y el público en general.
- XII. Se recomienda la colaboración de personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que pudiera capacitar autoridades en materia de Derechos Humanos y el reconocimiento a las labores de defensa y ejercicio de libertad de expresión y prensa.
- XIII. Previo a las Juntas de Gobierno, la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis se coordinará con la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida y la Unidad de Evaluación de Riesgos del Mecanismo para revisar aquellos casos en los que se considere el reconocimiento como una medida idónea para desactivar el riesgo.
- XIV. Las dependencias que conforman la Junta de Gobierno, en especial Policía Federal y la Procuraduría General de la República podrán contribuir a la adopción del Reconocimiento a personas defensoras y periodistas en los estados mediante la elaboración de un oficio específico que sea enviado a todas sus delegaciones.
- XV. La aplicación de estos lineamientos deberá ser revisada en un plazo de un año a partir de su implementación y en todo caso adaptar y/o fortalecer el presente documento.